



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **022**  
Fecha 22 de mayo de 2007  
Páginas 2

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 22 de mayo de 2007. Asunto 1:  
Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de  
los intermediarios del mercado cambiario”

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Hoja 1-00

Fecha: 22 de mayo de 2007

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

---

**ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**


Esta circular reemplaza la hoja 1-6 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 de mayo 7 de 2007, correspondiente al Asunto 1.

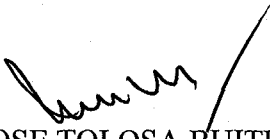
La modificación se hace para incluir las operaciones de contado y las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo sobre títulos de deuda pública en la posición bruta de apalancamiento de las sociedades comisionistas de bolsa facultadas para actuar como intermediarios de mercado cambiario: Específicamente se incluyen:

- Las cuentas del activo, bajo el sufijo dos (2), que correspondan a operaciones de contado sobre títulos de deuda pública (cuenta PUC 1264) y sobre títulos participativos (cuenta PUC 1265) con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2) en el cálculo de la posición bruta de apalancamiento (PBA).
- Las cuentas del activo, bajo el sufijo (2), que correspondan a operaciones a plazo de cumplimiento efectivo de deuda pública (cuenta PUC 1284) en el cálculo de la posición bruta de apalancamiento (PBA).

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 22 de mayo de 2007

**ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

cuenta PUC 1895, e iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 1214.

- Se excluye de la Posición Propia de Contado los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**3.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de ésta circular, los rubros del PUC de las sociedades comisionistas de bolsa que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1264, 1265, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 81 y 86) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

**4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE**

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

**5. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Handwritten initials: MCH

Handwritten signature